

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00350-00

Auto No. 1946

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL que promueve la señora MARIA RUBIELA DIMATE MARIN contra JOSE WILLIAM GOMEZ DIMATE, ARLEX AURELIO GOMEZ DIMATE, LUZ NIDIA GOMEZ DIMATE y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARCO AURELIO GOMEZ toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No están incorporados todos los documentos que se señalan en la relación de pruebas documentales.
2. En la pretensión número dos (2) debe indicarse las fechas en las que se solicita la declaración de existencia de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes.
3. El registro civil de nacimiento de la demandante, no refleja la información que sobre su matrimonio y divorcio se dio en los hechos.
4. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
5. Debe aclararse el hecho 1 de la demanda, pues al ser contrastado con el 9 presenta contradicciones.
6. Debe precisarse la fecha de matrimonio de la demandante con HEBER DE JESUS TANGARIFE ZAPATA, para esclarecer si las personas señaladas como herederas del señor MARCO AURELIO GÓMEZ: JOSE WILLIAM, ARLEX AURELIO y LUZ NIDIA GOMEZ DIMATE en realidad son hijos matrimoniales de aquella, caso en el cual se presumen hijos de su esposo, y en caso tal aportar sentencia judicial que haya decidido sobre la impugnación de la paternidad, para establecer el parentesco con el causante GOMEZ.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
2. **RECONOCER** personería al Dr. FRANCO EMILIO URBANO con T.P. # 143.203 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ